COPIA

NUMERO: (3.680)

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: **FIOMAR&SHARK OCEAN SA** ENTRE LOS SEÑORES: EDISSON ANANIAS MOREIRA LOOR y SEGUNDO SALVADOR CHIRIBOGA DAVALOS

CUANTIA: 800, oo USD

En la ciudad de Manta, Republica del Ecuador, hoy primero de julio del año Dos Mil diez, ante mi, Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Publico Cuarto del cantón Manta, comparecen los: Srs. **EDISSON ANANIAS MOREIRA LOOR**, quien es ecuatoriano, soltero, empleado privado por sus propios derechos, **SEGUNDO SALVADOR CHIRIBOGA DAVALOS** quien es ecuatoriano, casado, abogado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Montecristi y de transito en esta ciudad de Manta, quienes son personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura Publica de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y sin ningún tipo de coacción amenaza o temor reverencial para su otorgamiento, me presentan la minuta con la finalidad de que se la eleve a escritura publica, cuyo tenor es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución

de la Compañía Anónima y además declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA INTERVINIENTES**.- Comparecen a la celebración de la presente escritura publica y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen, **EDISSON ANANIAS MOREIRA LOOR** quien es ecuatoriano, soltero, empleado privado por sus propios derechos, **SEGUNDO SALVADOR CHIRIBOGA DAVALOS** quien es ecuatoriano, casado, abogado por sus propios derechos **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes, declaran en forma expresa que es su deseo y voluntad constituir una Compañía en Sociedad Anónima, uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles, sujetándose a los estatutos y sus declaraciones de la Compañía que constituye e inmersa en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes y vigentes en el Ecuador.- **TERCERO.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.-** El Estatuto social de esta compañía anónima que regirá la vida de la misma y que se formará con los que a continuación se expresan: **CAPITULO PRIMERO .- NOMBRE.- , OBJETO.- , DOMICILIO.- PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** La Compañía Anónima es de naturaleza mercantil de nacionalidad ecuatoriana, por el hecho de constituirse en el Ecuador con domicilio principal en el Sitio Arroyo Azul Jurisdicción cantonal de Montecristi y

se denominara: **FIOMAR&SHARK OCEAN SA .- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto dedicarse a : **Uno).-** a la pesca, captura y procesamiento de productos del mar en todas su faces .- **dos).-** a la exportación de productos marinos de toda índole, en especial, de aletas de tiburón y pepinos de mar, buches de pescado, pesca fresca, pesca blanca, a la exportación de productos procesados y terminados, aptos para el consumo humano, conjuntamente con productos subacuáticos que estén permitidos para su comercialización e industrialización **Tres).-** Podrá así importar maquinarias, industriales, frigoríficos, auto claves, automotores; motores de embarcaciones, lanchas, redes, sistemas GPS, radares, sistemas satelitales, y todo lo relacionado al área de pesca, acogiéndose a los beneficios del sector andino. **Cuatro).-** Podrá asociarse con cualquier compañía o sociedad que este permitida por las leyes ecuatorianas, como socio o accionista de las mismas, e incluso ser parte de la nomina de constitución de dichas empresas. En fin podrá celebrar toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la Compañía no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el Art. 27 de la Ley de Regulación económica y Control de Gasto Publico, cuyo alcance fija la Resolución 488 de la Junta Monetaria. Además la Compañía no podrá dedicarse al arrendamiento Mercantil o leasing financiero.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de Montecristi, provincia de

Manabí, República del Ecuador, sin perjuicio que en lo futuro se pueda constituir agencias, sucursales que la Junta general de accionistas acuerde establecer en otras ciudades del país o fuera de el. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El Plazo de duración del presente contrato, de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía en el Reg. Mercantil.-**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es el de ($ 800 USD) OCHOCIENTOS DOLARES, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas numeradas de la 001 inclusive a la 800. Cada acción de un Dólar que estuviere pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado, los títulos en las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevaran las firmas del Presidente y Gerente **ARTICULO SEXTO: INDIVISIBILIDAD.-** Cada acción es indivisible y por lo tanto si por el ministerio de la ley o por otra causa, una acción perteneciere a varias personas todos deberán nombrar un representante común y en su falta de acuerdo entre ellas serán designados por el Juez sin cuyo requisito no podrán concurrir a las Juntas General de accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE ACCIONES**.- Los títulos de acciones serán emitidos del cero, cero, uno al ochocientos y se consignaran en ellos el numero de orden, la serie, la fecha de otorgamiento e inscripción de

la escritura constitutiva, el nombre del Notario que la autorizo, el de la compañía y los demás datos establecidos por la ley.- Los títulos llevaran la firma del Presidente y del Gerente.-**ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS PROVICIONALES.-**El Presidente y el Gerente, están facultados, para expedir tantos los certificados provisionales, como los definitivos, igualmente, están autorizados para conferir duplicados en caso de destrucción, perdidas o extravíos, siempre y cuando que se cumplan por parte del interesado, los tramites que determinen la Ley de Compañías.-**ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.-** Las propiedades de las acciones, nominativas, se transferirán mediante nota de cesión y deberán hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere .- Dicha transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros si no desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones de accionistas.- **ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de aumento de capital social de la compañía, los accionistas, tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a la que posean.- Este derecho se ejecutara dentro de los 30 días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta general.- **ARTICULO UNDECIMO:** Cada acción dará derecho a un voto, salvo el hecho de que estando suscrita, no este totalmente pagada, lo que en este caso dará derecho solo en

la proporción al valor pagado.-**CAPITULO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA.**-Las juntas generales de accionistas, están formadas por todos los accionistas legalmente convocados y reunidos constituyen el órgano supremo de la sociedad. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por un Gerente y un Presidente .-**ARTICULO DECIMOTERCERO.-DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIS Y EXTRAORDINARIAS.**-Las Juntas Generales ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y la extraordinaria cuando fueren convocados en cualquier época, para un objeto expreso.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-CONVOCATORIA.-** La convocatoria a la junta general ordinaria o extraordinaria de accionistas serán ejecutadas por el Presidente o el Gerente en forma individual y la podrán solicitar los comisarios y un numero de accionistas que representen una cuarta parte del capital, la convocatoria se hará mediante aviso publicado por una sola vez en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal sea del mismo de la compañía, sin perjuicio de cualquier otro medio de citación a los socios domiciliados fuera del país, con 8 días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Para que tenga validez la Junta debe de convocarse en forma expresa a los comisarios de la sociedad, concurran o no. Cuando se encuentren presentes todos los accionistas y se constate que represente la totalidad de las acciones suscritas y

pagadas y siempre que esto se lo acepte por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse se entenderán legalmente convocados y podrán reunirse, sin necesidad del aviso por la prensa, según lo dispone el Art 238 de la L.C. **ARTICULO DECIMO QUINTO: OBJETO DE REUNIONES.**-En la convocatoria debe de determinarse en forma puntualizada el objeto de la reunión, sea esta ordinaria o extraordinaria y toda resolución sobre un asunto no expresado en la misma, o en el acuerdo unánime de los accionistas para constituirse en junta general, carecerá de valor.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**-Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por personas extrañas o que no tengan ninguna vinculación con la compañía o por propios accionistas, mediante carta, oficio o poder dirigido al Gerente o Presidente de la compañía.- Expresamente se dispone que no podrán ser representantes los administradores o comisarios **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIGNATARIOS.-** Presidirán las Juntas generales de accionistas, el Presidente y a la falta de este el accionista elegido por los representantes en la reunión actual . Actuará de Secretario el Gerente de la compañía y ha falta de el, la junta designara dentro de los propios concurrentes un secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- MAYORIA.- PARA LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN Y EL QUORUM QUE DEBE HABER.-** Las Juntas no podrán considerarse constituidas para deliberar en primera convocatoria si no esta representado en

ellas la mitad del capital pagado por lo menos. Y en caso de no realizarse la Junta General en primera convocatoria por falta de quórum, la Junta general se reunirán en segunda convocatoria con la representación de la tercera parte del capital social de la compañía, sin poderse modificar bajo ningún aspecto el objeto de la primera convocatoria. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una nueva tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver uno o mas puntos establecidos en la primera convocatoria. Para que se les puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de recurrir a ellas la mitad del capital pagado en primera convocatoria tal como lo señalan los Artículos 240 y 241 de la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES.-** Corresponde a la Junta general: **a**).- Reformar o interpretar los estatutos sociales de la compañía.-**b**).- Nombrar y remover al presidente, gerente y a los comisarios de la sociedad; **c**).- Aprobar y rechazar los balances y enseñar las remuneraciones de los funcionarios que elijan; **d**) .- Decidir sobre los valores que deben asignarse para los fondos de reservas, dividendos y utilidades a

repartirse de acuerdo con el balance aprobado; **e**).- Aumentar o reducir el capital social de la compañía, **f**).- Decidir sobre la permanencia de la compañía o su fusión con otras, su disolución o ampliar o restringir el plazo de la misma; **g**).-Decidir el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier parte de la republica del Ecuador o en el extranjeros **h**).-Autorizar la compra, venta, o gravámenes de bienes muebles e inmuebles; **i**).-Resolver sobre todo otro asunto que no este específicamente asignado a otro organismo aunque no conste en el presente estatuto.-**CAPITULO CUARTO.-DEL PRESIDENTE.:ARTICULO VIGESIMO: CONDICIONES.**-La junta general de accionistas designará el presidente de la compañía que durara dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las que determinen los estatutos; y para desempeñar este cargo no será necesario ser miembro o accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REEMPLAZO.-** Por falta o ausencia del presidente lo reemplazara en sus funciones el Gerente hasta que la junta general de accionistas, elija el titular, este reemplazo se hará siempre y cuando la ausencia sea definitiva **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES.-** Corresponde al presidente convocar y presidir las juntas generales de accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, firmara conjuntamente con el gerente, los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones, hacer cumplir estos estatutos, resoluciones, leyes y otros existentes en el Ecuador.-**CAPITULO**

QUINTO.- DEL GERENTE .-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONDICIONES.- La junta general ordinaria de accionistas designara a un gerente, fijándole su remuneración mensual que tenga que percibir, mismo que podrá ser accionista o no de la compañía. El gerente podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, teniendo la representación legal o extra judicial de la compañía, este podrá adquirir bienes y derechos, celebrar contratos y realizar todos los actos análogos a favor de la correcta administración de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REEMPLAZO Y DURACION DE LAS FUNCIONES.-** El Gerente será elegido por dos años, pudiendo ser reelegido, a falta de este, le subrogara en sus funciones el presidente de la compañía en todas las facultades que determinan estrictamente el Código civil, código de procedimiento civil, los estatutos sociales de la compañía y demás leyes conexas. Designara a los funcionarios, empleados y trabajadores de la sociedad dejándole sus emolumentos y obligaciones, autorizar toda clase de contratos y obligaciones, hasta el valor de cien salario mínimos vitales, de ahí en adelante requerirá la autorización de la junta general de accionistas. Proponer a la junta general de accionistas los valores que deben de aplicarse al fondo de reserva o ha otro fin, así como a las utilidades que deben de repartirse.- Otorgar todos los poderes necesarios para el establecimiento de sucursales o agencias que decida la junta general de accionistas, y otorgar los mandatos que se estimen indispensables, para la

buena marcha de la compañía. Suscribir acciones, certificados provisionales, abrir cuentas bancarias, girar, cobrar, depositar cheques, suscribir, aceptar, endosar, abalizar, protestar o cancelar letras de cambios, pagares mercantiles y demás títulos de créditos, comprar y vender bienes muebles e inmuebles con autorización de la Junta General de accionistas. Presentar un informe anual a la junta General de accionistas, suscribir impedimentos o solicitudes de a cualquier naturaleza ante organismos públicos y privados, administrar la compañía y ejecutar negocios de la misma y las que están contempladas en la Ley de Compañías, Estatutos y resoluciones que se adopten en Ecuador para la administración y correcta orientación de este tipo de compañía, ejerciendo sus facultades en forma libre y sin restricción, excepto las de carácter legal que pudieren existir.-**CAPITULO SEXTO: LA FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL COMISARIO**.-La Junta General de Accionistas deberán nombrar dos comisarios, dos auditores para el examen de los libros y documentos de la compañía, y para que cumplan además odas las obligaciones determinadas en las leyes respectivas.- para ser comisario no necesariamente se requiere ser accionista de la compañía.-**CAPITULO SEPTIMO: EL BALANCE GENERAL Y EL FONDO DE RESERVA LEGAL: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**-El ejercicio económico de la compañía termina el 31 de diciembre de cada año.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**.-El balance general y el estado de cuenta de las perdidas y ganancias, la memoria del

Notario Público Cuarto
Manta

administrador y el informe de los comisarios estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General de accionistas que deban conocerlo. Del Balance General y del Estado de Cuanta de perdidas y ganancias y sus anexos, así como el informe se entregara un ejemplar a los comisarios quienes dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega formularan respecto de tales documentos un Informe especial con las observaciones y sujeciones que consideraran pertinentes, informe que se entregara a los administradores para la Junta General de Accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**: las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio económico se repartirán entre los accionistas en proporciones al capital que se halla desembolsado, conforme a lo dispuesto en el articulo 298 de la Ley de Compañías. De las utilidades Liquidas antes mencionadas se tomaran un porcentaje no menos de un 10% destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del Capital Social. La Junta General de Accionista podrá resolver la formación de reserva especial. Solo se pagaran dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de la reserva efectiva de libre disposición, la compañía a su disolución y liquidación estará a lo previsto en la Ley de Compañía. Para decidir la disolución y liquidación de la Compañía se requerirán una mayoría equivalente de por lo menos 75% del capital pagado y

representado en la Junta General de accionistas. La Junta General de Accionistas designara al liquidador principal y suplente y determinara las facultades de los mismos correspondiéndole las determinadas en el articulo 387 de la referida Ley Compañías. **CAPITULO OCTAVO: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.-El Capital Social con el que se constituye la compañía es de $ 800 USD el mismo que se encuentran pagado en un 100% por los accionistas, fundadores, el mismo que se lo realizo en numerario, dicho pago se cuenta de integración de capital, certificado del cual se agrega a esta escritura. En consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la compañía y las acciones que representa dicho capital se asigna a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

ACCIONISTAS	C. SUSCRITO	C. PAGADO	C. POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
EDISSON MOREIRA LOOR	$ 480, oo USD	$ 480,oo USD	0000	480
SEGUNDO SALVADOR CHIRIBOGA	$ 320, oo USD	$ 320, oo USD	0000	320
TOTAL	$ 800, oo USD	$ 800, oo USD	0000	800 PARTC

DECLARACIONES.- Que autorizan al ABG. Miguel Ángel Ozaeta Mero, para obtener la aprobación de esta sociedad en la Superintendencia de Compañías Manabí-Ecuador, así como su inscripción y en general realice todos los tramites necesarios hasta su constitución final .- LAS DE ESTILO.-Sírvase usted Señor Notario agregar las demás formalidades generales y especiales necesarias y procedentes para la plena validez del presente contrato.- Firmado.- ABOGADO MIGUEL ANGEL OZAETA MERO, Matricula Numero: Mil doscientos cuarenta y ocho del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. .Hasta aquí la minuta que los

comparecientes la ratifican y complementada en sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Publica conforme a derecho. Y, leída enteramente este Instrumento Publico en alta y clara voz por mi, la aprueban y firman, Se cumplieron los preceptos legales se procedió en unidad de acto. DOY FE.-

EDISSON MOREIRA LOOR
CC: 120261993-6
ACCIONISTA

SEGUNDO SALVADOR CHIRIBOGA DAVALOS
CC: 130539741-4

EL NOTARIO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC203000004275**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CHIRIBOGA DAVALOS SEGUNDO SALVADOR	320.00
MOREIRA LOOR ESISSON ANANIAS	480.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

FIOMAR&SHARK OCEAN S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

MANTA **Jueves, Julio 1, 2010**

FECHA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7308795
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OZAETA MERO MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2010 11:04:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FIOMAR&SHARK OCEAN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Superintendencia de Compañías República del Ecuador
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Portoviejo

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA
MANTA

ESTA COPIA QUE ESTA RUBRICADA POR MI
Dr. Simón Zambrano Vinces

CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE A MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO.- TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA.- **DOY FE.-**

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, por Resolución número SC.DIC.P.10. numeral 0457, de fecha 15 de julio del 2010; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de fecha 01 de julio del 2010, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Articulo Primero: **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FIOMAR&SHARK OCEAN S.A., Y DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA.- Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del cantón Manta.- Manta, Julio 16 del 2010.-

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MONTECRISTI

C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FIOMAR&SHARK OCEAN S.A.** Entre Los señores Edisson Ananías Moreira Loor y Segundo Salvador Chiriboga Dávalos. Que antecede en esta fecha queda inscrita de fojas: 272-283 con él número Cuarenta y tres (43) del Registro Mercantil Tomo Uno (1) Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC-DIC.P.10 0457 de fecha 15 de Julio del 2.010, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ingeniero Patricio García Vallejo. Anotadas en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número mil novecientos cuarenta y cuatro (1.944) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número ciento ocho (108) y en los respectivos libros índices general literales "M""CH""C".

Montecristi, 30 de Julio del 2.010.

Ab.F.C.

Dr. Vicente Izurieta Gaviria
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN MONTECRISTI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MONTECRISTI
Montecristi - Manabí